

FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN - UNICERVANTES

Personería Jurídica Resolución No. 3600 del 02 de junio de 2009

Ministerio de Educación Nacional

Vigilada y Supervisada por el Ministerio de Educación Nacional

Resolución No. 014 de 2019

(21 de mayo de 2019)

**Por medio del cual se adopta el protocolo
para la prevención y atención de casos de violencia de género y violencia sexual en UNICERVANTES**

**EL RECTOR
DE LA FUNDACIÓN UNIVERSITARIA CERVANTES SAN AGUSTÍN
UNICERVANTES**

En ejercicio de sus atribuciones estatutarias en especial de las que le confieren la Constitución Política en el artículo 69, la Ley 30 de 1992 artículos 28, y 123; el Decreto 001 de 30 de julio de 2018 y,

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 69 de la Constitución Política, garantiza la autonomía universitaria y en tal virtud las instituciones de educación superior pueden darse sus directivas y regirse por sus propios estatutos, de acuerdo con la ley.
2. Que la Ley 30 de 1992, en el artículo 28, reconoce la autonomía universitaria, en virtud de la cual las universidades pueden darse y modificar sus propios estatutos, crear, organizar y desarrollar sus programas académicos, definir y organizar sus labores formativas, académicas, docentes, científicas y culturales, y adoptar sus correspondientes regímenes y establecer, arbitrar y aplicar sus recursos para el cumplimiento de su misión social y de su función institucional.
3. Que conforme a la Ley 248 de 1995, la cual adopta como parte del ordenamiento jurídico interno la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer "Convención de Belem do Para", en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana.
4. Que la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce como derechos fundamentales la dignidad humana, la igualdad y la no discriminación, además que formará parte del bloque de constitucionalidad con fuerza vinculante normativa y de carácter constitucional, los tratados internacionales suscritos y ratificados por el Estado que versen sobre derechos humanos, tales como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.
5. Que mediante la Ley 51 de 1981, el Estado colombiano ratificó la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW).

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dirección: Cl. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia

www.unicervantes.edu.co

6. Que a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

7. Que la Universidad Nacional de Colombia, por medio de la Resolución 1215 del 16 de noviembre de 2017 y la Universidad Colegio mayor de Cundinamarca, por medio de la Resolución 1493 del 8 de noviembre de 2018 adoptaron sus protocolos para la prevención y atención de casos de violencia de género y violencia sexual, los cuales se tomaron como referentes para la elaboración del presente protocolo.

8. Que UNICERVANTES como institución de educación superior, tiene dentro de su Estatuto General, principios y valores que promueven el respeto a toda persona y reglamentos que previenen, prohíben y sancionan las violencias basadas en género y la violencia sexual, sin embargo, por solicitud expresa del Ministerio de Educación Nacional, se compilan y reúnen dichas normas en la presente resolución con el fin de promover desde la Oficina de Bienestar Institucional las políticas de prevención y atención antes señaladas.

En consecuencia,

RESUELVE:

CAPÍTULO I- ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto. El presente protocolo tiene como fin brindar herramientas para generar prevención en acciones de violencias de género y violencias sexuales, y definir la ruta de atención de personas involucradas, con el fin de dar garantía y cumplimiento de sus derechos.

Artículo 2. Definiciones. Las violencias de género son todo acto, conducta o amenaza que causa un daño físico, sexual, emocional, psicológico y/o social a la persona que es víctima, estructurada a partir condiciones de desigualdad, discriminación y exclusión debido al género.

1. Por violencias sexuales se entienden aquellas ejercidas para imponer a la persona víctima, que desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad; mediante el uso de la fuerza, el poder, la coacción, la presión psicológica, la amenaza, la intimidación, el soborno, el chantaje, la manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad y la autonomía personal.
2. Las violencias de género y las violencias sexuales vulneran los derechos humanos, afectan la dignidad y la integridad de las personas víctimas.
3. Dentro de las referidas violencias se encuentran la discriminación, la ofensa sexual, el acoso sexual, la violencia simbólica, psicológica, física o patrimonial, la pornografía con menores de edad, la pornografía no consentida, el acto sexual no consentido, el acceso carnal no consentido, el abuso sexual, la inducción o constreñimiento a la prostitución, las amenazas y el homicidio:

Artículo 3. Ámbito de aplicación. El siguiente protocolo aplica a toda la comunidad universitaria (estudiantes en sus diversas denominaciones, docentes y administrativos), de UNICERVANTES. El protocolo de atención se activará cuando las conductas o situaciones de violencia de género o de violencia sexual, se presenten en cualquier espacio de la institución, (predios, inmuebles y vehículos de propiedad o uso de la universidad), en espacios en los cuales se participe en actividades institucionales o se actúe en virtud de la vinculación con la universidad o en representación de esta.

Igualmente, cuando la conducta se efectúe en espacios virtuales o ajenos a UNICERVANTES, siempre que la persona víctima

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dirección: Cl. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia

www.unicervantes.edu.co

sea estudiante, docente o funcionario administrativo. A la vez, a particulares que sufran algún tipo de violencia de género o de violencia sexual, mientras se encuentren en los inmuebles o vehículos pertenecientes a la institución.

CAPÍTULO II - ACCIONES DE PREVENCIÓN

Artículo 4. Acciones de comunicación y sensibilización. Estas serán las acciones orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad universitaria el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias de género y violencia sexual, los derechos de las personas víctimas y la normatividad correspondiente.

Artículo 5. Medios para la prevención. Se desarrollarán como medios de prevención los siguientes: comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales.

Artículo 6. Responsables de las acciones de prevención: Serán responsables de liderar las acciones preventivas, la Secretaría General de la institución, la Dirección de la Oficina Bienestar Institucional, los Decanos y directores de programa y la Directora de Gestión Humana.

Artículo 7. Capacitación a responsables de la atención. Quienes tienen a su cargo la atención prevista en cada una de las etapas de la ruta, recibirán capacitación en asuntos de género y violencia. Dicha capacitación será coordinada por el la Oficina de Bienestar Institucional y se proveerá con recursos del presupuesto asignado a esa dependencia.

Parágrafo: Todas las instancias académicas y administrativas de la comunidad universitaria deben comprometerse con la implementación de este protocolo.

CAPÍTULO III - PRINCIPIOS ORIENTADORES DE ATENCIÓN

Artículo 8. Lineamientos para la atención: Las diferentes oficinas, áreas y programas académicos de UNICERVANTES deben actuar en forma coordinada a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso. Tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

1. Quien haga parte en la aplicación del presente protocolo deberá dar un trato digno, respetuoso y conocedor de la diferencia a las personas que reciban dicha atención. A su vez, deberá promover medidas de protección y garantía de los derechos de las personas discriminadas o marginadas. Deben generar un ambiente de confianza que promueva la denuncia, si la víctima así lo desea.
2. En la atención de las personas víctimas es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran emprender y evitar culpabilizarlas, estigmatizarlas o revictimizarlas. La atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.
3. Quien aplique el presente protocolo debe garantizar la confidencialidad y asertividad del procedimiento, entendido en el deber que tienen las autoridades de la institución de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias de género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas, salvaguardando el derecho a la intimidad personal y la protección de datos personales. En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de confidencialidad o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación. Los espacios en los cuales se interactúa con la persona víctima deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.
4. Proteger a las víctimas en la ejecución de la ruta de atención cuando se evidencie riesgo de que la persona

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dirección: Cll. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia

www.unicervantes.edu.co

víctima vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, estigmatización, discriminación o represalia de cualquier tipo.

Artículo 9. Revictimización: Se debe evitar en todas las instancias la revictimización respetando los siguientes parámetros:

1. No desmotivar las denuncias.
2. Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
3. No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona víctima, ni desestimar los riesgos que identifica.
4. No culpabilizar a la persona víctima por los hechos ocurridos o justificarlos.
5. No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona víctima o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
6. No someter a la persona víctima a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. De igual manera, no someterla a la repetición de exámenes o pruebas.
7. Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
8. No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
9. No asumir juicios frente a la conducta sexual de la persona víctima, a partir de su apariencia o comportamientos.
10. No obligar a la persona víctima a confrontar al agresor.
11. No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona víctima.

CAPÍTULO IV - RUTA DE ATENCIÓN

Artículo 10. Activación de la ruta de atención: una vez se informe o denuncie un hecho relacionado con violencias de género o de violencias sexuales, en el ámbito de aplicación definido en el artículo tercero de la presente resolución, se activará la ruta de atención que se define, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona víctima, procurar su protección y la sanción de la violencia.

Igualmente, las quejas por los hechos de violencia a los que se refiere esta resolución podrán presentarse en cualquier momento, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la ocurrencia de los hechos. Los términos de prescripción de la acción disciplinaria son los contenidos en la normatividad específica.

Artículo 11. Etapas de atención: Los ejes mencionados a continuación no implican un curso lineal o escalado ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

1. **Etapas:** conocimiento del caso y atención de emergencia.
2. **Etapas:** orientación y atención en salud física y emocional.
3. **Etapas:** procedimiento alternativo pedagógico.
4. **Etapas:** proceso disciplinario.
5. **Etapas:** seguimiento

Artículo 12. Etapa de conocimiento del caso y atención de emergencia. Quien sufra un hecho de violencia de género o violencia sexual o quien conozca de la situación, debe poner en conocimiento el caso ante la Oficina de Bienestar Institucional. Cuando la violencia se presente en espacios de la institución y constituya una emergencia (situación de latente o inminente riesgo a la salud física o psicológica que requiera atención inmediata), la persona víctima o quien presencie los hechos, deberá alertar a las autoridades competentes (personal de seguridad).

CONTACTO

Una vez superado el riesgo inminente, quien atendió la emergencia se comunicará a la Oficina de Bienestar Institucional y a la enfermería, siempre que se evidencie afectación física y/o mental donde se procederá la etapa de orientación y atención en salud física y emocional.

Parágrafo primero. En caso de que los hechos de violencias de género o violencias sexuales son informados en una dependencia o autoridad distinta a la competente de acuerdo con lo expuesto en este artículo, aquella deberá remitir el asunto en forma inmediata a la Oficina de Bienestar Institucional, garantizando la estricta confidencialidad.

Parágrafo segundo. Para la recepción de quejas por violencias de género o violencias sexuales, la Oficina de Bienestar Institucional deberá disponer de atención personal, telefónica y por correo electrónico, sin perjuicio de los otros medios que pueda implementar. La información de contacto permanecerá publicada y actualizada en la página web.

Artículo 13. Etapa de atención: orientación y atención en salud física y emocional. Si la persona víctima presenta afectación en su salud física o psicológica, quien hubiere atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá a la enfermería, donde se brindará la siguiente atención:

1. Apoyo a la atención primaria y de emergencia.
2. Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
3. Alerta a las autoridades policiales y judiciales competentes, cuando se trate de delitos no querrelables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.

Parágrafo. En todo caso y de manera concomitante, la Oficina de Bienestar Institucional, ofrecerá:

- a. Orientación psicosocial, primera escucha y fortalecimiento en derechos.
- b. Suministro de información referente a prácticas de autoprotección encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona víctima.
- c. Orientación al Consultorio Jurídico, quienes deberán brindar la información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, derechos y acciones jurídicas procedentes.
- d. Remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona víctima no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas no sean procedentes: a la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que estén en poder de la Oficina de Bienestar Institucional y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 14. Etapa de procedimiento alternativo pedagógico. Consiste en un espacio de intervención pedagógica a cargo de la Oficina de Bienestar Institucional, para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la generación de espacios y escenarios que permitan obtener compromisos de reparación del daño causado, la cesación de la violencia y la no repetición. En esta etapa de atención se actuará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

- a. Este procedimiento para abordar un caso de violencia de género o de violencia sexual sólo será procedente cuando la persona víctima expresamente manifieste su voluntad de aplicarlo.
- b. En cualquier momento del procedimiento la persona víctima puede desistir del mismo.
- c. No serán susceptibles de este procedimiento los casos que involucren menores de edad, violencia escalada, acceso carnal no consentido, constreñimiento a la prostitución, o cuando contra el presunto agresor se hubieren presentado quejas también relacionadas con violencias de género o violencias sexuales.
- d. El procedimiento podrá surtirse en una reunión con la participación conjunta de la persona víctima y del presunto agresor o en reuniones individuales, respetando el derecho de aquella a no ser obligada a confrontar al presunto agresor.
- e. El procedimiento puede llevarse a cabo en una única sesión o en las reuniones que requiera el caso, siempre que

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524
Dir: Cl. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia
www.unicervantes.edu.co

- culmine en un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual.
- f. En desarrollo del procedimiento, la persona responsable del mismo en la Oficina de Bienestar Institucional podrá sugerir distintos compromisos que satisfagan los fines de cese de la violencia, reparación y no repetición.
 - g. El compromiso que suscriba el presunto responsable de la agresión se registrará en un acta, precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento.
 - h. La persona responsable del procedimiento hará seguimiento al compromiso.
 - i. En caso de que no se suscriba un compromiso que satisfaga los fines del procedimiento y sea aprobado por la persona víctima, el asunto será inmediatamente trasladado a la instancia disciplinaria competente, adjuntando todos los soportes y documentos que tengan en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos. De la misma forma, se procederá cuando el compromiso se incumpla o cuando se presente un nuevo hecho de violencia, estando en curso el procedimiento.

Artículo 15. Etapa de proceso disciplinario. Siempre que el presunto autor de la conducta de violencia de género o de violencia sexual sea parte de la institución como estudiante en cualquiera de sus modalidades, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión de la Oficina de Bienestar Institucional que conoció el caso en las etapas de conocimiento del caso y atención de emergencia y/o en la etapa de orientación y atención en salud física y emocional de esta ruta de atención.

El proceso disciplinario que vincule a estudiantes de pregrado o de posgrado se surtirá por las instancias y reglas previstas en el Reglamento Académico Estudiantil, en sus disposiciones de asuntos o faltas disciplinarias. Si la persona presuntamente responsable de la violencia pertenece al personal docente o administrativo, la competencia y procedimiento será el dispuesto en el Reglamento General Docente o en el Reglamento Interno de Trabajo.

El proceso disciplinario se debe surtir de acuerdo con los principios constitucionales de la dignidad humana, el debido proceso, el respeto a la diferencia, entre otros.

La persona víctima de violencias de género o violencias sexuales debe ser reconocida como tal dentro del proceso disciplinario y, en esa condición, con calidad de sujeto procesal.

La autoridad disciplinaria debe suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal. En la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontada con el presunto agresor e informarle de ese derecho. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación sin la presencia de la persona investigada, garantizando su derecho a participar, controvertir y defenderse, por intermedio de apoderado de confianza o defensor de oficio.

La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de exámenes o pruebas.

No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial.

Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y en ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto agresor. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dirección: Cl. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia

www.unicervantes.edu.co

de quien se investiga.

Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

Las violencias de género y las violencias sexuales son conductas que vulneran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, el término de prescripción de la acción disciplinaria corresponde al doble del previsto en la norma para las conductas que no constituyen tal transgresión.

La queja presentada de forma anónima se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor determinado o determinable, de forma que resulte posible adelantar la actuación de oficio.

No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o queja que sea manifiestamente temeraria se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

El proceso disciplinario se surte con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial o administrativo. La reparación del daño causado a la víctima escapa a la órbita del proceso disciplinario, siendo propia de la jurisdicción ordinaria (penal, civil) o de otras formas de reparación no contempladas de manera directa por el ordenamiento jurídico colombiano.

Artículo 16. Etapa de seguimiento. Todo caso de violencia de género o sexual que haya sido atendido por las instancias de la institución educativa en el marco de la ruta establecida en esta resolución, será objeto de seguimiento por parte de la Oficina de Bienestar Institucional, donde se verificará la gestión surtida, la garantía de los derechos de la persona víctima y la situación actual del proceso.

El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

Artículo 17. Medidas de protección. En cualquier momento de la ruta que se evidencié que la integridad física, mental y emocional de la persona víctima se encuentra en riesgo, la Oficina de Bienestar Institucional, gestionará las medidas de protección especiales, activando las redes de apoyo a nivel interno y externo con las que cuenta la institución para estos casos.

Dentro del proceso disciplinario también deben valorarse los referidos riesgos y procurar la protección de la persona víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

Artículo 18. Articulación con rutas externas. La atención por parte de instancias de la institución, de casos de violencia de género y de violencia sexual no excluye, ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas. Siempre que la sede no cuente con los medios para brindar la atención que se dispone en la ruta, la Oficina de Bienestar Institucional deberá articularse con entidades u organizaciones locales, a las cuales se referirá o remitirá el asunto, a fin de que la persona pueda recibir atención integral oportuna.

Artículo 19. Atención a persona víctima vinculada por contrato de prestación de servicios. Cuando la persona víctima esté vinculada a UNICERVANTES por contrato de prestación de servicios, y los hechos de violencia se presenten en espacios de la institución, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través de la orientación psicosocial.

Si la sede respectiva no cuenta con los medios para brindar esta atención en forma directa, deberá articularse con redes

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dirección: Cl. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia

www.unicervantes.edu.co

locales. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes. Igualmente se procurará, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través de la Oficina de Bienestar Institucional. Para la íntegra garantía de sus derechos, la Oficina de Bienestar Institucional le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 20. Atención a visitantes. Cuando una persona externa a la institución sea víctima de una violencia de género o de violencia sexual, en sus instalaciones o vehículos, se garantizará su atención primaria y de emergencia de la enfermería y de la Oficina de Bienestar Institucional. Si la sede respectiva no cuenta con los medios para brindar esta atención en forma directa, deberá articularse con redes locales. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes. También se procurará que reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través la Oficina de Bienestar Institucional. Para la íntegra garantía de derechos, la Oficina de Bienestar Institucional le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 21. Disposiciones especiales para casos que involucren menores de edad. Se respetarán todos los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual manera, se seguirán los lineamientos de protección y restablecimiento de derechos previstos en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), o las normas que la modifiquen o reemplacen.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

- a. Quienes participan en la atención deberán contar con un enfoque especial y diferencial para que en todas las diligencias en que intervengan menores de edad se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos, y se les escuche y valore su opinión.
- b. Si la persona víctima es menor de edad, en ninguna circunstancia podrá ser confrontada con el presunto agresor.
- c. En el desarrollo de la atención que les corresponde la Oficina de Bienestar Institucional se informará o convocará a los padres, representantes legales o a las personas con las cuales conviven los menores de edad involucrados en los hechos de violencia, toda vez que su salud física o mental se encuentre en riesgo y, en todo caso, cuando el responsable de la atención lo considere pertinente. Esto se omitirá si la violencia al parecer proviene de los padres, representantes legales o de las personas con las cuales convive el menor de edad víctima.
- d. Cuando el menor de edad víctima deba rendir testimonio dentro de un proceso disciplinario, deberá garantizarse que esté acompañado de un psicólogo y de un defensor de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces.
- e. En el proceso disciplinario tanto el menor de edad víctima como el menor de edad vinculado como presunto autor de la violencia, deberán contar con la presencia de sus padres, tutores o representantes legales y del defensor de familia del ICBF, o quien haga sus veces, quien verificará la garantía de sus derechos.
- f. Las actuaciones surtidas en toda la ruta de atención sólo podrán ser conocidas por la persona víctima, el presunto agresor, sus apoderados, representantes legales, los responsables de la atención y las autoridades que por ley o normatividad interna deben participar del proceso disciplinario. La identidad de los menores de edad vinculados al caso ya sea como víctima o como presunto agresor, gozará de reserva, salvo para las personas mencionadas anteriormente.

CONTACTO

Tel: (+571) 212 0524

Dirección: Cll. 77 # 11-63 Bogotá, Colombia

www.unicervantes.edu.co

En los casos de violencia de género o violencia sexual que puedan constituir un delito o serio riesgo para la salud o vida de la persona víctima, y que involucren menores de edad, serán alertados en forma inmediata sus padres o representantes legales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

CAPÍTULO V - DISPOSICIONES FINALES

Artículo 22. Ignorancia de la resolución. La ignorancia de la presente resolución no podrá invocarse como causa de justificación de su inobservancia. En todo caso, será un deber de la institución garantizar su publicidad y cumplimiento.

Artículo 23. Solución de conflictos. Los problemas que surjan por causa o con ocasión de la aplicación de la presente resolución y su interpretación serán sometidos al Rector o en casos extraordinarios al Consejo Directivo para su estudio y decisión definitiva.

Artículo 24. Reforma. Es competencia del Rector de UNICERVANTES la reforma de la presente Resolución.

Artículo 25. Vigencia. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C., a los veintiún (21) días del mes de mayo de dos mil diecinueve (2019)



P. Fray NELSON GALLEGO OROZCO O.S.A.
Rector

Elaborado por:  Cindy Pita Rodríguez – Directora Oficina Gestión Humana
Yoliva Ramírez Navas – Directora Oficina Bienestar Institucional 
Julían Alberto Ardila Mora – Director Programa de Derecho 
Padre Fray Mauricio Saavedra, OSA – Director Unidad de Planeación
Revisado por: Olga Peña Sierra – Directora Oficina de Planeación y Gestión 
Padre Fray Alejandro Acevedo – Vicerrector Administrativo y Financiero
Padre Fray Nelson Gallego Orozco, OSA - Rector

Ubicado en: Secretaría General - UNICERVANTES

CONTACTO

Tel: (+571) 212-0924

Dirección: CIL 77 # 11-63 Bogotá, Colombia

www.unicervantes.edu.co